

Estatua orante de Margarita Harrington, situada en un arcosolio en el lado del Evangelio del presbiterio, de mármol.

Pulpito situado en el lado del Evangelio de la embocadura del presbiterio.

Cuatro medallones heráldicos situados en las pechinas de la cúpula del templo.

Lámpara del crucero de cristal de estilo veneciano.

Art. 3.º El entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del monumento está constituido por los siguientes inmuebles:

La puerta del Acebuche, inmueble número 6 de la calle Cánovas del Castillo, esquina a calle Santa Marina (antes calle Capitán Fuentes). Inmuebles números 1, 2, 3, 4 y 4-A de la calle Santa Marina. Inmueble número 31 de la calle Sevilla, esquina a calle Santa Marina. Inmuebles números 1-A, 1-B, 1-C, 2, 3-A, 3-B, 4-A, 4-B, 4-C, 5, 6 y 7 de la plaza de España. El Parador Nacional de Turismo, incluida la llamada Galería, en la plaza de Armas, contiguo a la iglesia de Santa Marina.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUM Y MAURA

**21149 REAL DECRETO 962/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de Miera, en La Cárcoba, Ayuntamiento de Miera (Cantabria).**

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en fecha 5 de septiembre de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de Miera, en La Cárcoba, Ayuntamiento de Miera (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma citada, por acuerdo de 30 de marzo de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de Miera, en La Cárcoba, Ayuntamiento de Miera (Cantabria).

Art. 2.º Tendrán la consideración de bienes de interés cultural, por constituir parte esencial de la historia de dicha iglesia los siguientes bienes, cuya descripción completa se considera realizada en los términos que constan en el expediente:

Retablo del Altar Mayor del siglo XVII, realizado en madera de nogal estofado en oro.

Imagen románica de la Virgen de Miera. Talla de madera de nogal, policromada, representa a la Virgen Sedente sobre un trono bajo, con el Niño sentado sobre su rodilla izquierda.

Art. 3.º El límite del entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del inmueble citado, se establece en la zona comprendida por la carretera del barrio de los Purales, al norte; camino del nuevo cementerio, al sur y oeste, y antiguo cementerio y tapial, al este.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUM Y MAURA

**21150 REAL DECRETO 963/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).**

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936; Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma citada, por acuerdo de 30 de marzo de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).

Dado en Palma de Mallorca, a 2 de septiembre de 1988.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUM Y MAURA

JUAN CARLOS R.

**21151 REAL DECRETO 964/1988, de 2 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la villa de Aledo (Murcia).**

La Dirección Regional de Cultura de Murcia, en 23 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Aledo (Murcia).

La tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936; Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, por acuerdo de 1 de octubre de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, dicha villa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de septiembre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la villa de Aledo (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición, y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUM Y MAURA

JUAN CARLOS R.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación**

Puerta del Arco; línea recta a espalda, casas calle Covadonga hasta el límite norte del poblado; línea curvilínea que, bordeando ésta por